

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Lunes 8 de Junio de 1970

Nº 126

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Apruébase Reglamento de la Escuela Nacional de Bellas Artes ... 1521

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

"Western Caribbean Petroleum Company" y "Occidental of Nicaragua Inc." Solicitan Concesión de Exploración de Petróleo ... 1526

SECCION JUDICIAL

Remates ... 1527

Indice de "La Gaceta" (continúa) .. 1528

Indicador de "La Gaceta" ... 1528

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Apruébase Reglamento de la Escuela Nacional de Bellas Artes

"Acuerdo Nº 41—J.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Aprobar el siguiente Reglamento de la Escuela Nacional de Bellas Artes, de la siguiente manera:

Arto. 1º—La Escuela Nacional de Bellas Artes es una Institución del Estado, dependiente de la Dirección de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 2º—Son objetivos de la Escuela Nacional de Bellas Artes:

1º—Promover el desenvolvimiento de las Artes Plásticas en Nicaragua.

2º—Ofrecer a los estudiantes los conocimientos y el ejercicio necesarios para un adecuado dominio de su arte.

3º—Ofrecer cursos que presten a los alumnos mejores oportunidades de trabajo, formando profesores de artes para los Centros de Educación Media y Primaria.

4º—Estimular el desarrollo de las artes aplicadas en Nicaragua, contribuyendo a impulsar el desarrollo económico nacional.

5º—Mantener y desenvolver tanto las tradicionales artesanías nicaragüenses, como las nuevas que se creen.

Arto. 3º—La Escuela Nacional de Bellas Artes, consta de dos secciones: Artes Puras y Artes Aplicadas, y de un taller preparatorio para secciones. Cuenta además con una Sección Infantil que tiene carácter de Extensión.

Arto. 4º—El taller preparatorio, tiene las siguientes finalidades:

a) Despertar y fomentar vocaciones artísticas.

b) Cultivar las capacidades básicas de expresión artística del alumno, proporcionándole oportunidades de perfeccionar su sentido del ritmo, color, línea, forma, textura, etc., enseñando los fundamentos del dibujo, escultura y pintura.

Arto. 5º—Las prácticas del Taller Preparatorio durarán dos años, pudiendo éstas prorrogarse uno o más años si el alumno no hubiere podido capacitarse para el Examen de Ingreso a los cursos regulares o acortarse en casos excepcionales de talento artístico.

Arto. 6º—Es requisito para ingresar al taller preparatorio, tener como mínimo 12 años de edad.

Arto. 7º—Son fines de la Sección de Artes Puras:

a) Formar artistas pintores, escultores y dibujantes.

b) Cooperar en la formación de profesores de Iniciación Artística para los Centros de Educación Media y Primaria.

c) Ofrecer cursos de Extensión Artística.

d) Promover, por, todos los medios a su alcance, el desenvolvimiento artístico del pueblo nicaragüense.

Arto. 8º—La Sección de Artes Puras ofrece las siguientes carreras: pintura, dibujo, escultura, cada una de las cuales consta de un plan de estudios especial.

Arto. 9º—Son requisitos para ingresar a esta sección:

a) Tener como mínimo 13 años de edad.

- b) Haber cursado los estudios del taller preparatorio salvo cuando el alumno haya recibido una preparación anterior.
- c) Rendir un examen de admisión, consistente en dibujar del natural y en la Escuela Nacional de Bellas Artes una naturaleza muerta cuyo modelo dispondrá el Profesor — tamaño 14" x 22" en papel sellado por la Dirección.

De la Sección de Artes Aplicadas

Arto. 10.—Son objetivos de esta sección:

- a) Promover el desarrollo de las artes aplicadas en Nicaragua.
- b) Ofrecer carreras cortas de carácter técnico-artístico.
- c) Contribuir a la formación de expertos en Artes Aplicadas y que promuevan pequeñas industrias en el país.
- d) Coadyuvar al desenvolvimiento económico nacional por medio del desarrollo de estas artes.

Arto. 11.—La Sección de Artes Aplicadas ofrecerá las especialidades que le fuere posible.

Arto. 12.—Estas especialidades pueden ser: decoración de vitrinas, cerámica, esmaltado en metales, repujado de metales, encuadernación artística, tallado en maderas, vitrales, orfebrería, tejido artístico, mosaico, talla en piedra (cartería), etc.

Arto. 13.—Son requisitos de ingreso:

- a) Tener 13 años de edad como mínimo.
- b) Haber cursado los estudios del taller preparatorio, salvo cuando el alumno haya recibido una preparación académica anterior.
- c) Aprobar el examen de admisión.

Arto. 14.—La Escuela Nacional de Bellas Artes, otorgará los siguientes Certificados en A) la Sección de Artes Puras en 1) pintura; 2) escultura, 3) dibujo. B) En la Sección de Artes Aplicadas: cerámica, y los correspondientes a cualquiera de las especialidades que puedan crearse. C) Se otorgará el título de Maestro en Artes a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos que establece este Reglamento.

Arto. 15.—Los alumnos podrán optar a dos o más Certificados o Títulos, siempre que los horarios se lo permitan.

Arto. 16.—Para optar a los Certificados o Títulos señalados en los literales A y B del Arto. 14, se requiere:

- a) Haber cursado y aprobado las materias señaladas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Presentarse a un examen de capacitación.

Arto. 17.—Para optar al grado de Maestro en Artes, se requiere:

- a) Estar en posesión de cualquiera de los diplomas otorgados por la Escuela en las Secciones de Artes Puras o Aplicadas

- b) Haber cursado y aprobado el Plan Básico de Educación Media.
- c) Haber cursado y aprobado las materias pedagógicas y las prácticas que se señalen en el Plan de Estudios.
- d) Elaborar una tesis sobre Historia o Crítica del Arte, con el asesoramiento de un profesor de la Escuela, y cuya extensión mínima debe ser de veinticinco páginas a doble interlinea y por una sola cara.
- e) Someterse a un examen de grado.

De la Sección Infantil

Arto. 18.—Son fines de la Sección de Arte Infantil:

- a) Descubrir ocasiones artísticas.
- b) Refinar la sensibilidad y creatividad del niño.
- c) Cultivar su buen gusto.
- d) Dar oportunidad de uso de materiales varios: acuarela, lápices de color, crayones, plastilina, jabón, etc.
- e) Cultivar el sentido de independencia en el niño, para resolver problemas.
- f) Requisito único para el ingreso: haber cumplido los 6 años de edad.

Plan de Estudios del Taller Preparatorio

Arto. 19.—El taller preparatorio está sujeto al siguiente Plan de Estudios:

- 1) Dibujo: objetos simples, naturalezas muertas.
- 2) Pintura: Naturalezas muertas, paisajes (pastel).
- 3) Escultura: Hojas, copia fragmentos de relieves clásicos, bustos, clásicos u otros ejercicios a juicio del profesor.
- 4) Pueden asistir a los cursos regulares de la Escuela Nacional de Bellas Artes sin el requisito de cursar los estudios del taller preparatorio, aquellos aspirantes que demuestren experiencia previa a juicio del Director y de los Profesores de la Escuela Nacional de Bellas Artes, mediante un examen de admisión.

Arto. 20.—Los alumnos del Taller Preparatorio que sigan las especialidades de Dibujo o Pintura no tienen obligación de aprobar la materia de Escultura.

Del Personal

Arto. 21.—La Dirección de la Escuela está a cargo de:

- a) Director.
- b) Asistente del Director.
- c) Consejo de Profesores.

Arto. 22.—Son requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Director, Profesor y Asistente del Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes, los siguientes:

- 1) Para el Director:
 - a) Ser natural de Nicaragua.

- b) Ser Bachiller en Ciencias y Letras.
- c) Tener cualidades morales reconocidas.
- d) Ser artista de reconocido prestigio o poseer un título en cualquier rama de Bellas Artes.
- e) Poseer dotes administrativas y de organización.

2) Para los Profesores:

- a) Ser de capacidad artística en el ramo correspondiente.
- b) Tener solvencia moral.
- c) Poseer cualidades docentes.

3) Para Asistente del Director:

- a) Ser entendido en arte.
- b) Tener capacidad para redactar los comunicados de la Escuela, su propaganda y artículos de crítica de arte.
- c) Tener solvencia moral.
- d) Tener capacidad de trabajo e iniciativa.

Arto. 23.—Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Ser el representante legal de la Escuela.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- c) Establecer la orientación artística general de la Escuela Nacional de Bellas Artes, de acuerdo con los profesores.
- d) Mantener los contactos nacionales e internacionales convenientes a fin de promover e impulsar el movimiento.
- e) Proponer al Ministerio de Educación Pública, candidatos a profesores de las varias materias que se imparten en la Escuela.
- f) Presentar al Ministerio de Educación Pública, candidatos a becarios para llevar a cabo estudios en Bellas Artes o en el exterior.
- g) Convocar y presidir el claustro de profesores.
- h) Supervisar la Escuela, visitando con frecuencia las clases.
- i) Administrar el presupuesto.
- j) Recomendar anualmente la celebración de contratos de toda persona física y moral que preste algún servicio a la Escuela.
- k) Promover exposiciones, conferencias, intercambios artísticos, culturales y cualquier otra actividad relacionada con la promoción y divulgación de las artes plásticas en Nicaragua.
- l) Organizar y presidir los exámenes finales y aquellos previos a la promoción de capacitación o de grados.
- m) Tener inventario de todo el material del establecimiento, en el cual se irán agregando todas las nuevas adquisiciones.
- n) Extender órdenes de suspensión impuestas por el profesorado a los alumnos, notificando a los padres.

- ñ) Fijar los horarios de clases, de acuerdo con los profesores.
- o) Solicitar la cancelación de los empleados o profesores por faltas graves o deficiencias.
- p) Presentar al Ministerio de Educación Pública, reformas y sugerencias a este Reglamento.

Arto. 24.—Son funciones del Asistente de la Dirección:

- a) Hacer las veces del Director, a falta del mismo.
- b) Encargarse del control disciplinario de la Escuela, con instrucciones del Director.
- c) Manejar la Biblioteca, llevando el control necesario para tal fin.
- d) Encargarse de la organización de los actos culturales de la Escuela y de la divulgación de todas las actividades de la misma, siempre de acuerdo con el Director.

Arto. 25.—Son deberes de los Profesores además de los establecidos en el Reglamento de Educación Media, los siguientes:

- a) Firmar el libro de asistencia que para tal fin llevará el Asistente de Clases del Centro.
- b) Reportar a la Dirección el tema a tratarse en sus clases, dividiéndolo en períodos convenientes.
- c) Verificar exámenes para evaluar el grado de aprovechamiento de los alumnos, cada tres meses o más a menudo si la Dirección y el profesorado así lo creyeren conveniente.
- d) Asistir a las reuniones de profesores que el Director convocará mensualmente o cuando fuese necesario.
- e) Los profesores deberán dedicar el tiempo completo asignado por el horario, a las obligaciones correspondientes a la enseñanza de la materia y al mantenimiento del orden y disciplina del alumnado, absteniéndose durante sus clases de llevar a cabo actividades de carácter particular.
- f) Hacer sugerencias a la Dirección y reportar cualquier anomalía en el funcionamiento de la Escuela.
- g) Integrar los Tribunales de Exámenes.
- h) Dar aviso por escrito a la Secretaría, en los casos que por imposibilidad no pueda asistir a sus clases o a cualquier otro acto de la Institución.
- i) Durante los recesos u horas de clases deberán atenerse en sus relaciones con el alumnado a lo estrictamente concerniente a la materia impartida.
- j) Velar por la formación artística del alumno dentro de las normas establecidas e incitar a los futuros artistas a descubrir su propia forma de expresión libre, de

acuerdo con las modalidades de la época encausándolos cualitativamente dentro de estas modalidades, respetando la personalidad y tendencias del alumno.

Arto. 26.—Corresponde al Consejo de Profesores:

- a) Colaborar con la Dirección en la orientación de la Escuela.
- b) Juzgar a los alumnos en los casos que así lo ameriten, imponiendo las sanciones convenientes según lo especificado en el presente Reglamento.
- c) El Consejo de Profesores se reunirá por lo menos, una vez al mes.

Arto. 27.—La Secretaría de la Escuela estará a cargo del Secretario-Tesorero y sus obligaciones son:

- a) Encargarse de la correspondencia de la Escuela.
- b) Desempeñar todas las labores relacionadas con el cargo que ocupa y aquellas que le sean específicamente ordenadas.
- c) Rendir los informes y cuentas que le sean solicitados por las autoridades y sus superiores.
- d) Llevar los libros contables y manejar los fondos, controlando y archivando los comprobantes respectivos.
- e) Efectuar el cobro de matrícula y colegiatura.
- f) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela.
- g) Hacer sugerencias en su ramo a la Dirección y reportar cualquier anomalía.

Arto. 28.—Son obligaciones del Asistente de Clases, las siguientes:

- a) Llevar los libros de asistencia y control necesarios de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas.
- b) Velar porque los alumnos y personal subalterno cumplan y hagan cumplir las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Dirección, colaborando con aquéllos en sus funciones y actividades.
- c) Colaborar con los profesores para el cumplimiento de los fines de la Escuela.
- d) Controlar y distribuir las herramientas de trabajo.
- e) Cooperar en el manejo de la Biblioteca.
- f) Velar por el mantenimiento del mobiliario y enseres a su cargo.
- g) Vigilar que la limpieza a cargo del Conserje, sea eficiente y completa.
- h) Controlar y distribuir los materiales de trabajo proporcionados por la Escuela.
- i) Cumplir con las gestiones en las oficinas gubernamentales o privadas que le encomiende la Dirección.
- j) Activar los cobros de la colegiatura.

k) Hacer sugerencias a la Dirección y reportar cualquier anomalía en el funcionamiento de la Escuela.

- l) Atender las comunicaciones telefónicas en ausencia del Secretario.
- m) Ejecutar cualquier labor atingente a su cargo que le fuere ordenada por la Dirección o los profesores.

Arto. 29.—Son obligaciones del Intendente:

- a) Abrir el edificio en días hábiles y cerrarlo al finalizar las horas de clase y de trabajo, cerciorándose que no quede persona alguna en el edificio y que el mobiliario y útiles en general se encuentren en orden y buen estado.
- b) Efectuar diariamente la limpieza de la Escuela y de su mobiliario.
- c) Reportar al jefe inmediato, cualquier pérdida o desperfecto que observe en los pertenencias de la Escuela.
- d) Impedir el acceso al edificio o aulas, toda persona que no sea profesor, alumno, padre de familia o miembro del personal o que no esté debidamente autorizada para ello, excepto cuando haya exposiciones o actos de carácter público.
- e) Hacer entrega de la correspondencia, expedientes y documentos que le sean confiados para su distribución.
- f) Recibir la correspondencia y entregarla a la Dirección o Secretaría.
- g) Velar por el orden de la Escuela, reportando cualquier anomalía.
- h) Mantener con el personal de la Escuela, alumnos y modelos, relaciones limitadas a sus funciones.

De los Alumnos

Arto. 30.—Son obligaciones de los alumnos, además de las que impone el Reglamento de Educación Media, las siguientes:

- a) Cumplir en su totalidad con la especialidad escogida.
- b) Presentarse a la Escuela puntualmente a las horas de clase.
- c) Permanecer en sus aulas respectivas durante las horas de clase ejecutando las labores que se le recomendaren.
- d) Observar en la realización del trabajo la mayor limpieza y esmero, poniendo entusiasmo e interés en su ejecución, debiendo rehacerlo cuando no reúna los requisitos que el profesor exija y así les fuere ordenado.
- e) Cuidar y conservar en buen estado los muebles y enseres de la Escuela, así como las herramientas o útiles que les fueren confiados para su uso, evitando asimismo el desperdicio de materiales.
- f) Guardar el respeto y consideración debidas a sus superiores y compañeros de au-

la y trabajo, evitando todo género de desavenencias, cooperando con ellos en sus labores, manteniendo con los modelos vivos, relaciones absolutamente limitadas a las funciones específicas de éstos.

- g) Obedecer indicaciones e instrucciones impartidas por la Dirección, Profesores y Asistente de Clases.
- h) Ser puntuales en el pago de la colegiatura.
- i) Cooperar en el montaje de exposiciones, organización de conferencias o cualquier actividad colectiva del Centro.
- j) Velar por el buen nombre de la Escuela.
- k) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento

Arto. 31.—Se prohíbe a los alumnos:

- a) Realizar durante las horas de trabajo, labores distintas a aquellas a que están obligados.
- b) Proporcionar en cualquier forma, informaciones relacionadas con la Escuela, sin estar autorizados.
- c) Hacer uso del teléfono sin previa autorización del Director o Asistente de Clases.
- d) Permanecer en la Escuela fuera de las horas de clase sin autorización.
- e) Tocar los trabajos de los compañeros o los modelos de naturalezas muertas o estatuas.
- f) Mantener con los modelos vivos, relaciones que no sean las concernientes a su trabajo.
- g. Abrir correspondencia no destinada al alumno.
- h) Participar con trabajos hechos en la Escuela en exposiciones no organizadas o patrocinadas por la Institución, sin la debida autorización de la Dirección.

Arto. 32.—Disciplina.

Las infracciones al presente Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Bellas Artes, serán sancionadas de la siguiente manera, de acuerdo con el Reglamento General de Educación Media.

Arto. 33.—El personal administrativo, docente y alumnos de la Escuela Nacional de Bellas Artes, quedan sujetos, en cuanto a incorrecciones y sanciones, a las disposiciones del Reglamento General de Educación Media.

Arto. 34.—Del Período Escolar y Jornadas de Trabajo.

- a) El curso regular empieza en la segunda semana de abril y concluye el último de enero.
- b) Las Exposiciones de Fin de Curso se llevarán a cabo desde la segunda semana de enero.
- c) Los exámenes finales se verificarán desde la segunda semana de enero.

d) Las horas de entrada y salida de los alumnos en jornada ordinaria de trabajo, son:

De lunes a viernes:

Por la mañana: Entrada a las 8 A. M.; Salida a las 12 M.

Por la tarde: Entrada a las 2.30 P. M.; Salida a las 6:30 P. M.

Sábado:

Por la mañana: Entrada a las 8 A. M.; Salida, a las 12 M.

Arto. 35.—Sistema de Evaluación.

- a) El progreso de cada clase se evaluará por medio de una calificación mensual de los trabajos llevados a cabo en las clases prácticas (Pintura, Escultura, Dibujo, Cerámica) y por medio de un examen mensual escrito u oral, calificado por el profesor de la materia en las clases teóricas.
- b) Los exámenes anuales para las clases prácticas, serán calificados por el Director, el profesor de la materia y otro profesor regular de Bellas Artes, en base a los trabajos presentados por el alumno. En caso que el Director sea el profesor de la materia a calificarse, el Tribunal lo integrarán éste y dos profesores de Bellas Artes.

Para las clases orales el Tribunal estará integrado por el Director, un Profesor de Bellas Artes y otro nombrado por el Ministerio de Educación Pública dentro del personal de la Escuela.

Arto. 36. — Ningún alumno podrá presentarse a examen si no tiene cancelada su colegiatura.

Arto. 37.—Para los exámenes de grado se procederá en la misma forma del inciso b), del Arto. 35.

Arto. 38.—Aranceles:

Los aranceles de la Escuela serán los siguientes:

- a) Matrícula, Diez Córdoba (\$ 10.00).
- b) Colegiatura, Diez Córdoba (\$ 10.00) mensuales durante doce meses.
- c) Al inscribirse el alumno deberá cancelar la matrícula y el primer trimestre.
- d) Examen de grado, Cincuenta Córdoba (\$ 50.00).
- e) La matrícula da derecho a la asistencia, mediante el pago de las respectivas mensualidades, a cualquiera o a todos los cursos que imparte la Escuela.
- f) La Colegiatura será cancelada por trimestres adelantados.
- g) Los alumnos que no hayan cancelado su colegiatura no tendrán derecho a retirar de la Escuela sus trabajos ni a matricularse en el año siguiente.

De las Recas.

Arto. 39.—La Dirección de la Escuela sugerir-

rá a Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública, los candidatos a las becas de que pueda disponer provenientes de:

- a) Los aportes anuales del Ministerio de Educación Pública.
- b) Las donaciones o legados de otras Instituciones del Estado o de la iniciativa privada.
- c) Las becas que otorguen los Gobiernos extranjeros u Organizaciones de ayuda internacional.
- d) El otorgamiento de las becas se hará por estricto concurso de méritos y los antecedentes de los postulantes serán examinados por el Consejo de Profesores, que actuará como Tribunal.
- e) Todo becario perderá su derecho por:
 - 1) Inasistencia a un período mayor del 30% de las clases.
 - 2) Haber repetido un año.
 - 3) Faltas graves a la disciplina del Centro.

2º—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Mayo de 1970. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

"Western Caribbean Petroleum Company" y "Occidental of Nicaragua Inc." Solicitan Concesión de Exploración de Petróleo

Reg. 2741 — R/F 517389 — ₡ 960.00
Comp. — R/F 522200 — ₡ 180.00

"SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES: Yo, OSCAR SEVILLA SANCASA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, gestionando en nombre y representación como Apoderado de las Compañías "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY", Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las Leyes del Estado de Delaware, y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las Leyes del Estado de California, ambos de los Estados Unidos de América, carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo, ante Ud. atentamente expongo:

1º—Las Sociedades que represento han sido constituidas y organizadas, entre otros objetos, con el de dedicarse a las actividades del petróleo en todas sus facetas, a las negociaciones pe-

troleras y de gas, incluyendo pero sin estar limitado a ello, las exploraciones y perspectivas del petróleo y gas, adquiriendo en propiedad y disposición de arrendamiento el petróleo y gas, derechos de minería e intereses mineros de toda clase, perforando y desarrollando los arrendamientos petroleros y de gas y de otros intereses mineros; en la producción de petróleo, gas de hidrocarburo líquido y gaseoso de toda clase; operando plantas de gasolina y de otras clases para la producción, procesamiento, concesión y almacenamiento del petróleo, gas y líquido hidrocarburos gaseosos, etc. Procediendo de acuerdo con uno de los objetivos de dichas Sociedades, y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, las Sociedades que represento, por medio de este Memorial, solicitan del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección a su digno cargo, una concesión de Exploración de Hidrocarburo (Petróleo) y gases naturales, por un término de tres años sobre el área o zona de la Plataforma Continental de Nicaragua en el Océano Atlántico, tal como aparece marcada en el mapa de orientación que acompaño y que se individualiza así: La Concesión se solicita sobre un área o zona denominada: "BLOQUE AGUA AZUL", de 76.653 hectáreas distante de la tierra firma en el sector norte del Litoral Atlántico, aproximadamente 96 millas náuticas y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el plano que se adjunta como Anexo, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del paralelo 14 grados 30' 00" con el meridiano 81 grados 40' 00" se sigue hacia el Este hasta el meridiano 81 grados 30' 00"; de este punto se sigue por el mismo meridiano hacia el Norte hasta el paralelo 14 grados 59' 08"; después se sigue por este mismo paralelo hacia el Oeste hasta la intersección con la línea de profundidad 200 metros (ISOBATHS), siguiendo sobre esta línea de profundidad al Sur hasta llegar a la intersección con el meridiano 81 grados 40' 00"; continuando sobre este meridiano de 81 grados 40' 00" al Sur hasta llegar al paralelo 14 grados 30' 00" el punto de partida. La Zona cuya concesión se solicita tiene como límite Sur, Norte, Este y Oeste, las aguas del Mar Caribe en el Océano Atlántico, y se encuentra unida y colinda por el Oeste con las áreas de la concesión "Bloque N° 1", en la parte superior y de la "Bloque Miskito" en la parte inferior.

2º—Las Sociedades que represento se proponen realizar durante la vigencia de la concesión que solicitan, los trabajos de exploración que se detalla en el documento que se acompaña como Anexo.

3º—En cuanto a su capacidad financiera para llevar a cabo sus trabajos de exploración correspondientes, las Sociedades que represento "Western Caribbean Petroleum Company" y "Occidental of Nicaragua Inc.", cuentan además de su propia responsabilidad económica, con la

habilitación de la "Signall Oil and Gas Company", organizada y constituida conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y de la "Occidental Petroleum Corporation", organizada conforme las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, de las cuales son respectivamente subsidiarias conforme documentos que se acompañan como Anexo junto con reportes anuales de dichas Corporaciones. En cuanto al personal técnico al servicio de las Sociedades solicitantes, por lo que hace a la "Western Caribbean Petroleum Company", me permito dar aquí por reproducidos en este Memorial, los datos biográficos de los directivos y personeros importantes de dicha Sociedad: RUSSELL C. VLACK y LORING B. SNEDDEN que figuran en escrito presentado a esa Dirección General, a las 11 y 30 de la mañana del día 27 de Octubre de 1967. En cuanto a la "Occidental of Nicaragua Inc.", me permito informar que tiene a su servicio entre otros los siguientes técnicos: JAMES BARTON TAYLOR, graduado de Geólogo en la Universidad de California, Los Angeles, con experiencia profesional en trabajos hechos al servicio de las siguientes corporaciones: Texaco Inc., en Alaska y Los Angeles, California; Texaco Petroleum Company, en Bogotá, Colombia y Quito, Ecuador; Señor HARRY A. JARVIS Jr., Geólogo graduado en la Universidad de Princeton, con experiencia profesional en servicios prestados al Ministerio de Minas e Hidrocarburos de Venezuela y a la Esso Standard Libya.

4°—Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mis representadas, sus representantes o sucesores se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas o judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Asimismo declaro que no existe en la Concesión que se solicita, interés alguno de parte de Gobierno o Estado extranjero y de que no comprende a mis representadas, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

5°—En cuanto a documentos por lo que hace al Pacto Social, Estatutos y Poder a mi favor de la "Western Caribbean Petroleum Company" figuran ya presentados ante esas Oficinas, los dos primeros documentos como Anexos "A" y "B" del escrito de 27 de Mayo de 1966, y el Poder como Anexo A del escrito presentado a las 11:30 a.m. del 27 de Octubre de 1967. Por lo que hace al Pacto Social, Estatutos y Poder de "Occidental Of Nicaragua Inc.", figuran igualmente ya en ese Despacho como Anexos al escrito presentado con fecha 6 de Abril de 1970.

Acompaño como Anexos los siguientes documentos: a) Documentos demostrativos de que ambas Sociedades solicitantes disponen de capacidad económica para emprender y llevar a

cabo los trabajos de exploración correspondientes (Anexo A); b) Un mapa del territorio nacional con indicación de la ubicación de la zona en la Plataforma Continental del Océano Atlántico a que se refiere la solicitud (Anexo B); c) Dos ejemplares de un croquis con información del área solicitada, extensión de la misma y demás características pertinentes (Anexo C); d) Informe Técnico que justifica la exploración pretendida (Anexo D); e) Descripción general de los trabajos de exploración que intentan realizar las Sociedades solicitantes durante la vigencia de la concesión (Anexo E); y f) Boletas de no contribuyente extendidas por la Dirección General de Ingresos en favor de las Sociedades solicitantes (Anexo F).

No omito manifestarle que el señor John L. Nassiff, mayor de edad, soltero, Ingeniero Geofísico y de este domicilio, es Gerente Local de la "Western Caribbean Petroleum Company", figurando como Apoderado de la "Occidental Of Nicaragua Inc.", el señor James Barton Taylor, mayor de edad, casado, Geólogo y de este domicilio. Mis representadas están listas a cumplir con el "Depósito de Costas" en el monto que sea fijado por esa Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal. Señalo para oír notificaciones, mi oficina de Abogacía en esta ciudad, en la 1a. Calle Sur Oeste No. 108. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta —(f) OSCAR SEVILLA SACASA.

Presentado por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa a las ocho horas de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta. — (f) Eloy Albir Gutiérrez, Director General de Riquezas Naturales.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES, Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos setenta. Las nueve de la mañana. Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Eloy Albir Gutiérrez, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. 3063 — R/F 409361 — \$ 270.00

Once mañana, viernes doce junio corriente año, local Despacho venderánse pública subasta: a) Finca rústica "San Emilio", cuarenta manzanas extensión, lindante: Oriente, Simón

Blanco; Poniente, María Sebastiana v. de Martínez; Norte, Francisco Caballero; Sur, Joaquín Serrano, Simón Canales; b) finca rústica "Prinzapolka; docientas cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Sucesión Carmen Jirón; Poniente, Sitio La Laguna; Norte, Juan Díaz; Sur, playas y manglares; ambos jurisdicción El Viejo; c) Lote terreno diez mil varas cuadradas, ubicado: Sur-Este, ciudad Managua, camino a Pochocuape, lindante: Oriente, Pío Castellón; Poniente, calle Managua enmedio, Pío Castellón; Sur, Carmen de Torres; Norte, Coronel Carlos Silva; d) Casa y solar Barrio Esquipulas, lindante: Oriente, Sucesores José María González; Poniente, calle enmedio, Donoso Munguía; Norte,

Luisa Ulloa; Sur, calle enmedio, Mercedes Moraga; e) Casa y solar Barrio La Palma, lindante: Oriente, Francisco Núñez; Poniente, Joaquina Corea; Norte, Juan B. Gallo; Sur, Pedro Aníbal Martínez, ambos en la ciudad de El Viejo.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Juan José Guerrero Pereira.

Base remate: Novecientos cuatro mil cuatrocientos ochenticuatro córdobas con treintiséis centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo veintisiete, mil novecientas setenta. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "R"	GACETA	FECHA
R E F O R M A S		
Se aprueba reforma del Apartado 3 del Párrafo A del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. (Acuerdo N° 2 de 10 de agosto de 1962)	N° 185	Agosto 15,62
Reformase el Plan de Arbitrios de Masaya	N° 192	Agosto 23,62
Reformas a la Ley de Timbres Fiscales. (Véase Gaceta N° 146 de 30 de junio de 1962)	N° 199	Agosto 31,62
Reformas a la Legislación Tributaria Común. (Véase Gaceta N° 146 de 30 de junio de 1962)	N° 199	Agosto 31,62
Reformas a la Ley sobre Trasmisiones de Bienes Inmuebles. (Véase Gaceta N° 146 de 30 de junio de 1962)	N° 199	Agosto 31,62

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 32.00 Por Semestre: US\$10.00

Por Semestre: ₡ 57.00

Por Año: ₡ 92.00 Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00 Por Semestre: US\$12.00

Por Semestre: ₡ 75.00

Por Año: ₡ 120.00 Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además al porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.